



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3674

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN
MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER44716 del 02 de Octubre de 2007, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900133287-2, por intermedio de su representante legal, **MARIA INES FONSECA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.715.005 expedida en Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 28 No. 74-45, de la localidad de Barrios Unidos, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0645001420457-00142.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

Resolución No. 3674

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0704001570014-00157.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Copia de la autoliquidación No.17163 del 16 de Octubre de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 18 de octubre de 2007, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 No. 74-45, es **Clase B** (vehículos livianos), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 2809 del 24 de Octubre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

Resolución No. 3674

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el **Auto No. Auto No. 2809 del 24 de Octubre de 2007**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la Carrera 28 No. 74-45, localidad de Barrios Unidos, la cual se llevó a cabo el día 23 de Noviembre de 2007, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 12754 del 14 de Noviembre de 2007**.

Que en el precitado concepto técnico, se estableció, de una parte, que los equipos analizadores de gases **cumplen** con los índices de exactitud establecidos en la Norma Técnica Colombiana 4983 en la Línea 1, y de otra parte, que la línea 2 **incumplía** con los parámetros establecidos en las normas técnicas colombianas. Sin embargo, se sugirió no otorgar la certificación ambiental a las dos líneas, toda vez que los equipos son duales.

Que mediante radicado 2007ER48572 del 15 de Noviembre de 2007, el representante legal la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A**, solicitó la práctica de una nueva visita técnica de inspección, al considerar que las inconsistencias de los equipos analizadores eran subsanables.

Que teniendo en cuenta la procedencia de la anterior solicitud y al observarse que esta entidad aún se encontraba dentro del plazo establecido para decidir de fondo, se profirió el **Auto No. 3127 del 21 de Noviembre de 2007**, el cual ordenó la práctica de una nueva visita técnica de evaluación con el fin de verificar si las inconsistencias establecidas en el **Concepto Técnico No. 12754 del 14 de Noviembre de 2007** fueron subsanadas, la cual se llevó a cabo el día 23 de Noviembre de 2007, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 13534 del 27 de Noviembre de 2007**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS (Concepto 12754 de 2007)

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 12754 del 14 de Noviembre de 2007 y 13534 del 27 de Noviembre de 2007, son los siguientes:

"...3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983, 4231).

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina de la línea 1 lo realizó el señor Oscar Moreno Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No.79.621.923 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina de la línea 2 lo realizó el señor Edgar William Castro Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No.79.421.213 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para Diesel de la línea 1 lo realizó la señora Ana Cecilia Álvarez Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No.38.261.267 de Ibagué, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para Diesel de la línea 2 lo realizó el señor Iván Herrera Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.6.024.282 de Venadillo, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231".

3.2 Equipos. (NTC 4983):

3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057 (línea 1) y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en la NTC 4983.

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050 (línea 2) y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en la NTC 4983.

3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057 (línea 1)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con lo establecido en la tabla del numeral 4.12 de la NTC 4983 el requerimiento de repetibilidad para cada gas, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050 (línea 2)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con lo establecido en la tabla del numeral 4.12 de la NTC 4983 el requerimiento de repetibilidad para cada gas, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

3.3.1.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057 (línea 1)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la tabla 5, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050 (línea 2)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la tabla 5, el analizador estudiado no cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 9 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	X	✓	✓	✓

✓ Cumple

X No cumple



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057 (línea 1)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la tabla 10, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 12 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie No. 01001 (línea 2)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la tabla 10, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0645001420457-00142 (línea 1), cumple con lo estipulado en la NTC 4231.

El Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0704001570014-00157 (línea 2), cumple con lo estipulado en la NTC 4231.

3.3.2.1 Verificación de la linealidad del Opacímetro.

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

Resolución No. 3674

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Para el Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0645001420457-00142 (línea 1)

Valor ideal	0	32	59	100
Valor real	0	30,4	58,3	99,9
% de desviación	0	1,6	0,7	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

3. Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 2% de opacidad nominal en las lecturas.

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓
-----------------	---	---	---	---	---

✓ Cumple

Para el Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 0704001570014-00157 (línea 2)

Valor ideal	0	32	59	100
Valor real	0	31,9	59,5	99,9
% de desviación	0	0,1	-0,5	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

3. Los chequeos de opacidad del instrumento se harán empleando algunos filtros usados con anterioridad, con lo cual se deberán corregir desviaciones mayores del 2% de opacidad nominal en las lecturas.

% de desviación	✓	✓	✓	✓	✓
-----------------	---	---	---	---	---

✓ Cumple

3.4 Envío de Información.

El establecimiento en el momento de la auditoría sólo entrega en medio magnético el archivo que contiene las muestras tomadas para pruebas repetibilidad, exactitud y ruido almacenadas en los equipos analizadores de gases.

3.5 Anotaciones:

- Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 2809 del 24 de Octubre de 2007.
- El establecimiento cuenta con dos líneas, cada una consta de un equipo dual.
- El establecimiento cuenta con dos sonómetros con las siguientes especificaciones: Marca pce, modelo PCE322A y series No. 07050651 y 07050619.
- Durante la comprobación para el bloqueo por fugas mal realizada (tanto en la línea 1 como la línea 2), se registra en pantalla el procedimiento fallido, sin embargo permite continuar con la



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- certificación. Se comprueba bloqueo una vez se haya superado un día para la prueba de hermeticidad.
- En el momento de la comprobación del bloqueo del analizador de gases por falla en la calibración (tanto para la línea 1 como para la línea 2), si el equipo no detecta la presión de la botella de calibración, el analizador indica error en pantalla: "Procedimiento, ingreso de gas durante span". Si por error el operario ingresa los valores de concentración de las botellas mal, el equipo al iniciar el proceso de calibración automáticamente corrige dichas concentraciones. Además, se comprueba bloqueo una vez se hayan superado los tres días para la calibración.
 - En el analizador de gases de la línea 1, se comprueba que al superarse los 150 s con presencia de HC > 20 ppm el software muestra en pantalla: "Posibles filtros sucios".
 - Para las pruebas de auditoría en la línea 1, se emplean las utilizadas en la línea 2.
 - Se realiza prueba con el analizador de gases de la línea 1 al vehículo de placas CGT420, el cual se encontraba en el establecimiento.
 - Se realizan pruebas con el analizador de gases de la línea 2 al vehículo de placas BFB665, el cual se encontraba en el establecimiento.
 - Se realiza prueba con el opacímetro de la línea 1 y 2 al vehículo de placas UPP338, el cual se encontraba en el establecimiento.
 - Para el opacímetro de la línea 1, en una de las pruebas los tres ciclos registraron opacidad cero, en otra de las pruebas, el software captura y registra como velocidad ralenti 857 rpm, como velocidad gobernada 2607 rpm. Sin embargo, la velocidad a la que se hace la prueba es a 3648 rpm (velocidad gobernada verificada tanto en el software como en el tacómetro del vehículo). Las dos anteriores irregularidades serán evaluadas en la SDA, para efectos de la generación del concepto técnico.
 - Para los opacímetros de las líneas 1 y 2 se recomienda al proveedor el ajuste de las causales de aborto que aparecen en la Tabla 3 de la NTC 4231 (en vez de ser digitadas deben ser de escogencia).
 - Para el opacímetro de la línea 2, en una de las pruebas los tres ciclos registraron opacidad cero, en otra de las pruebas, el software captura y registra como velocidad ralenti 1876 rpm, como velocidad gobernada 2777 rpm. Sin embargo, la velocidad a la que se hace la prueba es a 3648 rpm (velocidad gobernada verificada en la primera aceleración, tanto en el software como en el tacómetro del vehículo). Las dos anteriores irregularidades serán evaluadas en la SDA, para efectos de la generación del concepto técnico.
 - Al verificar en la Secretaría Distrital de Ambiente nuevamente los resultados de las pruebas con los vehículos pasados por las líneas 1 y 2, se encuentran las siguientes irregularidades:
No aparecen lmites contra qué comparar los resultados obtenidos durante el análisis de gases.
Al rechazar la prueba por dilución, en el reporte impreso no aparece el tipo de defecto al que hace referencia. Sin embargo, lo rechaza.
Una vez seleccionado el tipo de defecto el equipo sin embargo, obliga hacer la prueba con vehículo.
Para Diesel, una vez seleccionado el defecto para rechazar el vehículo en prueba, en el reporte impreso no aparece el tipo de defecto.
 - Se inicia la visita de auditoría siendo las 9:00 am., y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 4:15 pm de la fecha de la visita referida.

4. CONCLUSIONES

(...)



Resolución No. 3674

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para la línea 1 y no es viable otorgar la Certificación Ambiental para la línea 2 con equipo dual, debido a que el equipo analizador de gases de esta línea no cumple con los índices de exactitud, por lo que no se cumple con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS (Concepto 13534 de 2007)

"...3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ingeniera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Ingar Vega y Johanna Munar, realizaron la visita en cuestión el día 23 de Noviembre de 2007, a efecto de determinar si las presuntas inconsistencias presentadas el día 30 de Octubre de 2007, han sido subsanadas, en el equipo de medición para gasolina de la línea 2.

*La visita se realizó obedeciendo la metodología aprobada por el DAMA.(SIC)
Los resultados se resumen así:*

3.1 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050 (línea 2)

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la tabla 5, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 3 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓Cumple

3.2 Anotaciones:

- *Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 3127 del 21 de Noviembre de 2007.*
- *El establecimiento cuenta con dos líneas, cada una consta de un equipo dual.*
- *En el momento de la auditoría, las botellas son cambiadas pues no registraban presión. Se calibró nuevamente el equipo analizador de gases.*
- *Se inicia la visita de auditoría siendo las 4:05 pm., y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 6:00 pm de la fecha de la visita referida.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

5. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de exactitud en gasolina del equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050 (línea 2)	*		

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para la línea 2 con equipo dual, debido a que han sido subsanadas las inconsistencias, en el equipo de medición para gasolina de la línea 2, además, cumple con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S. A.**, para realizar la revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, está ubicado en la calle 62 No. 97-10 de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos No. 2809 del 24 de Octubre de 2007 y 13534 del 27 de noviembre de 2007, es viable acceder a la petición de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S. A.** para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en



Resolución No. LS 3674

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2°.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13

Resolución No. 11 - 3 6 7 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que la **Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que: " Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

"...PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases..."

...La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes..."

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S. A.**, identificada con NIT 900133287-2, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la calle 62 No. 97-10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0649000571235-00057.
- Opacímetro marca MOTORSCAN , serie 0645001420457-00142.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0646000500847-00050.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, serie 0704001570014-00157.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, identificada con NIT 900133287-2, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15

Resolución No. EL - 3 6 7 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca LUTRON, modelo SL-4001 y series No. 49263 y 49260.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S. A** deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

16

Resolución No. 3674

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S. A.**, identificada con NIT 900133287-2, Representada Legalmente por la señora **María Inés Fonseca Quiroga**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.715.005 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 28 No. 74-45, de localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Hemy Ampudia Rubio
Revisó: Luis Alfonso Pintar Ospina
Exp. DM-16-07-2263 CDA.
CDA S. A.